

Expediente:

Sumilla: SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE CLASES

Referencia: Ley N° 29520 y Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

(Oficina de Remuneraciones y Pensiones)

Edgar Tito Chira, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01325765, con domicilio real en Jr. Pichacani N° 270 de la ciudad de Puno, a Ud. atentamente expongo:

Que, al amparo de lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, solicito:

I.-PETITORIO:

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 1254° DEL CÓDIGO CIVIL.

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es actual docente activo de la jurisdicción de la UGEL El Collao, y por haber laborado durante la vigencia de la Ley del Profesorado y habiendo demostrado el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30 % de la

remuneración total, es que UGEL EL COLLAO ha emitido la Resolución Directoral N° 001140-2017-DUGELEC de fecha 31 de julio del 2017, reconociéndome via crédito devengado la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 92/100 (**S/ 56 156.92**), equivalente al 30 % de la remuneración total.

SEGUNDO.- Que, el acto resolutivo citado precedentemente, en su artículo segundo resuelve textualmente: ***“RECONOCER como devengados para efectos del derecho al beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN calculados sobre la base del 30 % de la remuneración total, en remplazo del 30 % de la remuneración total permanente a favor de los profesores activos mencionados en el Anexo N° 01 (numeral (09) TITO CHIRA EDGAR) – “Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial” el mismo que forma parte del presente, emitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuestos en la presente”.***

TERCERO.- Que, en el acto administrativo citado precedentemente no se ha considerado los intereses legales, por lo que me corresponde el derecho al reconocimiento y pago de dicho derecho en cumplimiento del mandato judicial, el hecho se origina por el hecho de no haberseme pagado oportunamente la bonificación reclamada, siendo de aplicación el artículo 1245° del Código Civil que establece el pago de los intereses, cuando no se ha fijado la tasa, en este caso el deudor debe abonar el interés legal, asimismo el Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 665-2007-AA/TC**, establece el derecho de los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador que se devengan a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 29520 y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, siendo

intangibile e inembargable, por lo que corresponde que la demandada me pague los intereses legales desde el mes de **julio de 1994**, por ser la fecha de inicio del adeudo de la bonificación.

QUINTO.- Que, respecto al pago de los intereses legales por adeudos, el Tribunal del Servicio Civil a través del Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, expresó lo siguiente:

- a) Las Entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, **en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo.**
- b) En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que **se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920.**

Para el devengo del interés legal laboral, **no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente**, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente **se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento.**

ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI.

2.- Copia de la Resolución Directoral N° 001140-2017-DUGELEC de fecha 31 de julio del 2017, con la que acredito el reconocimiento al pago de la bonificación reclamada.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Señora Directora admitir a trámite la presente y merituar en su oportunidad y cumpla con dar respuesta a mi petición de acuerdo al plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para efectos de continuar con las acciones legales pertinentes en el marco del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Ilave, 15 de enero del 2025.



EDGAR TITO CHIRA

DNI: 01325765



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001140 -2017-DUGELEC

llavo, 31 JUL 2017

VISTO: Los expedientes N° 6722-2012, 2824-2015, 8766-2012, 0784-2017, 11162-2013, 2460-2017, 14316-2015, 5950-2012, 6539-2017, 6539-2012, 0637-2017, 6232-2012 y 15100-2014; "Anexo 01 - Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial"; Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 017-2017-DCR-EPC/RRHH/UGELEC, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao EMERENCIANO NESTOR ACHATA GUEVARA y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados EMERENCIANO NESTOR ACHATA GUEVARA, FRANCISCO ALMANZA FLORES, NELLY FLORENCIA BENEGAS SOAÑA, BERTHA DOROTEA CASTILLO DE LUNA, YENNY SILVIA CHURA ALCON, ROGER ENCINAS MARCA, YOLANDA FRANCISCA LOZA GUZMAN, ALBERTO SANTOS SANTOS, EDGAR TITO CHIRA, MARIELA VARGAS COILA, ARTEMIO JAIME VELASQUEZ MAMANI, HERMOGENES ALVARADO VELASQUEZ MAMANI y DINA OFELIA VERA GUTIERREZ, solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos - Planillas a través de su responsable, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC: FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA

LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" in fine,

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVICIO se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las impropiedades emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados*, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVICIO, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "**El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine**"; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30518; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0627-2016-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el

Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la **BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION** calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los **PROFESORES ACTIVOS** mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", conforme al Informe y Anexo N° 01 remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 01						
RELACION DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL						
N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	DESDE – HASTA	OBS.
01	6722-12	ACHATA GUEVARA, EMERENCIANO NESTOR	01227686	S/. 60,870.74	Feb. 1991 – Nov. 2012	
02	2824-16	ALMANZA FLORES, FRANCISCO	02004658	S/. 54,535.99	Feb. 1991 – Nov. 2012	
03	8766-12	BENEGAS SOAÑA, NELLY FLORENCIA	29630465	S/. 53,732.69	Mar. 1999 – Nov. 2012	
04	0784-17	CASTILLO DE LUNA, BERTHA DOROTEA	01223108	S/. 43,177.97	Feb. 1991 – Nov. 2012	
05	11162-13	CHURA ALCON, YENNY SILVIA	01307786	S/. 61,340.84	Feb. 1991 – Nov. 2012	
06	2460-17	ENCINAS MARCA, ROGER	01855526	S/. 63,063.54	Feb. 1991 – Nov. 2012	
07	14316-15	LOZA GUZMAN, YOLANDA FRANCISCA	01210055	S/. 68,377.52	Feb. 1991 – Nov. 2012	
08	5950-12	SANTOS SANTOS, ALBERTO	01848358	S/. 63,534.62	Feb. 1991 – Nov. 2012	
09	6539-17	TITO CHIRA, EDGAR	01325765	S/. 56,156.92	Jul. 1994 – Nov. 2012	
10	6539-12	VARGAS COILA, MARIELA	01314849	S/. 37,422.90	Mar. 2004 – Nov. 2012	
11	0637-17	VELASQUEZ MAMANI, ARTEMIO JAIME	01225246	S/. 80,847.93	Feb. 1991 – Nov. 2012	Tiene calculo al 25% por culpa de Dirección desde marzo 2000
12	6232-12	VELASQUEZ MAMANI, HERMOGENES ALVARADO	01288065	S/. 57,473.70	Feb. 1991 – Nov. 2012	
13	15100-14	VERA GUTIERREZ, DINA OFELIA	01834378	S/. 62,256.65	Feb. 1991 – Nov. 2012	
TOTAL				S/. 762,792.01		

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 1° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 1° de la parte resolutive de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL.

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
FCHS/AGA.
FSP/AGI
HMC/OAJ
Arch.Javm.Proy/SOAJ.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES.

Edgar Tito Chira
(R) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

